

LINDEROS

del hospital y convento de San Juan de Dios.—1737.

Borrada por el agua la fecha de la presentación del siguiente, y lo demás que ponía la autoridad al presentarle una petición por escrito.

Fraí Gregorio Peuedilla Religioso del Sagrado Orden de N. P. San Juan de Dios y Prior Convento Ospital de San Juan Baptista de esta Ciudad, en nombre de dho Convento, y prestando voz, y causion por los demas Relixiosos de el, Como mejor lugar aia en derecho, y sin q^e sea visto renunciar confundir o vulnerar el q^e a dho convento compete, y competir pueda, ante V y protextando vssar de todos los recursos q^e le sean fauorables — Digo, q^e el dho Convento tiene, y posee por suio propio todo el solar q^e comprehende y de q^e se compone la Plasuela de el, desde la Calle Real q^e Viene del de el Señor San Augustin para dho Ospital, q^e es por la parte del Poniente hasta el Camino Real antiguo q^e viene del Real del Serro de San Pedro Pottossi, y cae a el Oriente, q^e es la parte por donde actualmente esta corriendo el Agua, q^e sale de la Plazuela de los Mascorros para la Laguna, â cuiâ orilla estaba un Arbol del Peru, q^e serbia de Lindero y Diuicion del referido Solar, y Plazuela: lugar donde en años passados auia fabricado un Jacal el Sarxento Maior D Diego de la Fuente y Rincon, q^e nunca poseio por

auerlo impedido dho Combento como suio propio, respecto a componerse toda Su extencion de Oriente â Poniente, deuaxo de los referidos linderos, en q^e estan inclussos, la expressada Plasuela de q^e hizo Donacion a dho ospital, su fundador D. Juan de Zuuala vezino y Minero q^e fue de este Real, y Alguazil Maior de Corte en la Ciudad de Mexico, por el Año passado de mil Seiscientos y..... y del testimonioadorno, q^esolemnidad pressente. Vna foxas Vtiles.....nen otros tres solares..... Combento Compro, por el año pasado de mil Seiscientos, y Veinte y tres los dos â Juan. Baptista de Medina por si, y como apoderado de Antonio de Medina, ambos Herederos q^e fueron, y herm^a de Geronimo de Medina, y el otro â Baltazar Hernadez Carretero en el mismo Año; Cuias Escripturas, constan del primer Cuaderno testimoniado q^e so la misma Solemnidad precêto en doze foxaz y aunque el referido Combento ha estado desde el expressado tiempo hasta el presente en quieta, y pacifica posesion sin contradiccion de persona alguna, como claramente se ebidencia de las q^e aprehendio por el Año passado de mil seiscientos veinte y dos y constan del citado segundo Cuaderno desde foz 13 hasta foz 17: sin embargo, el dia q^e se contaron Veinte y dos del corriente por la tarde, sin la prebia sitasion, q^e deuio preceder â el dho combento, nô solamente como Dueño q^e es de todo el referido solar, y Plazuela; pero aun por circumbezino, passô el Alguazil Maior de esta Ciudad (no se en virtud de q^e orden, ô providencia) â dar y meter en Posecion de vn pedazo del referido solar, dentro del mismo lindero, q^e existe a la parte del Oriente, desde la orilla del mencionado camino Real del serro, q^e sircunda por ella lo perteneciente â dho

Ozpital, hasta frente de las cassas de vna q^e llaman la Reina, a el Maiordomo, Congregacion, ô Hermandad de nra señora del Rossario q^e componen los Pardos de esta Ciudad, y en q^e pretenden fabrica de Capilla causando con esto intempestivo violento despoxo â el referido combento en la posecion, q^e de él ha tenido; de q^e assi mismo se le irrogan graues notables perjuicios, atento a q^e el fin prinzipal para q^e dho combento compro los tres solares expressados, es para conseguir con ellos el maior desembarazo y deshaogo, para expeler, y extinguir todo genero de enfermedades contaxiosas, q^e en dho. . . . Por cuió este recupere pacifica q^e ha tenido de inmemorial tiempo: Umd administrando y distribuyendo en Justicia, ella mediante, se ha de serbir de mandar q^e con sitacion de dha congregacion ô Hermandad se me reziua informacion, q^e ofresco dar por parte de dho combento, de incluirse dentro de sus linderos y pertenecerle en posecion, y propiedad, la parte donde assi se le dio y metio en Pocession a la contraria, y en su consequencia, restituir a dho combento, en la q^e ha tenido, segun los instrumentos sitados, y a mi como su Prelado ampararme en ella, como legitimo Dueño y poseedor q^e es dho combento cuió derecho se acrisola, con el mismo hecho de no haberse consentido nunca por su parte, fabrica alguna, y con el de auerme antes solicitado, tratado, y comunicado el Br D. Ygn^o xavier de Contreras Rector q^e dizen ser de dha congregacion, ô Hermandad, vendiese o Donase dho sitio ô solar, para la expresada fabrica, â la q^e hauiendo consultado con mis Religiosos, nunca se asintio. En estos terminos, y negando lo perjudicial — A Vmd Suplico q^e hauiendo por presentados dhos instrumentos, en su conformi-

dad mande hazer, y prober como pido, q^e es de Justicia: como assi mismo el q^e se examinen los testigos, q^e presentare para dha informacion, â el tenor de lo expressado en este escripto, y q^e declaren lo que supieren de vista, ciencia, y oidas: cuias diligencias orixinales, con los instrumentos presentados, por serbir de titulos â dho combento, se me debuelban, para en guarda de su derecho: Juro en deuida forma, costas protexto y en lo necessario &^a — Otro si: Umd se ha de serbir admitirme este escripto en papel del año proximo passado por no hauerlo del q^e corresponda â el presente en la Real Caja de esta Ciudad, Como es notorio no hauerse conducido de la de Mexico pido y Juro Vd Supra—fr Gregorio Peuedilla

D. Manuel Yñiguez del Paio, alcalde ordinario a quien se le presentó el anterior dispuso consultar con el Lic. D. Juan Francisco Gutiérrez de Herradillo. El P. Prior de S. Juan de Dios al notificarle el auto respondió:

En la Ciudad de San Luis Potosi en Veinte y nueve de henero de mill setecientos Treinta y siete años Yo el Eseriuano en el Conuento y Hospital de el señor San Juan de Dios de esta Ciudad, lei e hise notorio el auto antécédente al M. R. P^e Prior de el en su persona que doi fee conosco y entendido del —Dixo que lo oye y que sin embargo de ser contra justicia hablando deuidamente su probeido por hauer ocurrido el q^e Que responde a las Casas Reales de esta Ciudad en las q^e no hallo al señor Alcalde Mayor de ella por estar fuera de el Lugar y hauer preguntado quien auia quedado de su Theniente, y hauersele respondido no le auia: ocurrio presiado a uno de los Jueses que Componen dicho Cauildo a quien se le presento su peticion y contenido con Yns-

trumentos para que suxetase y diese por Contradicha la posesion de el Citio que se adjudico para Vna Capilla en Cuiá atencion, y de no tocarle al dho R. P^e Prior que responde, por no hauer entrado en su escripto demandando puntos de derechos de deslindar a quien pueda tocar, el Conosimiento de esta causa, por que aunq^e supo el que responde se auia dado posesion de el pedaso de sitio, de las tierras q^e pertenecen a este santo Conuento por cuiá causa, y demas sauer qual era el señor de cuiá orden se auia dado dha tierra, ocurrio el que responde al señor General como cabeza de este Lugar, y no hallandolo vi ndo q^e se cumplia ya el termino de tres dias en que deuia representar su Derecho lo executo ante el señor Alcalde Hordinario, q^e reseuio el escripto; y si no era competente Juez debio debolber el escripto. en cuiá atencion, se ha de seruir, de entregarlo a el señor General, para adhocandose el conosimiento, con el Yll^e Cauildo determine en justicia el que este sagrado conuento se de luego y restituia la tierra &.

Después presentó otro escrito al Ayuntamiento el referido P. Pevedilla, pidiendo se le recibiera información, á fin de ser restituído. El Ayuntamiento mandó correr traslado al Mayordomo de la Hermandad del Rosario y le previno que no construyera, ni amontonara material alguno, se suspendiera toda obra, "mientras se definía este juicio;" y que si "lo contrario hiciere sera a su costa, y no de las limosnas de la Señora; y para que este Juizio se siga sin demoras fue su señoria de acuerdo que el Sr Gnrl y Alcalde mayor proceda en el que para ello refunde su señoria toda la Comision." El Mayordomo Victorio Ferrel contestó q^e lo oía y "que suspenderá la obra." Después de varias rebeldías acusadas por el P. Pevedilla, el Mayordomo desistió del denuncia.

ACEPTACION

por los PP. mercenarios de la donación de la ermita de San Lorenzo.—1628

En la ciudad de mex^{co} a siete dias del mes de mayo de mill y seiscientos y beynte y ocho años estando En el conbento de nuestra señora de la merced Redención de captiuos desta dha ciudad, en vna sala del dho conbento a campana tañida segun que lo an de vso y costunbre para semejantes casos Los muy Reberendos padres maestros fray juan de herreira Probincial de la dha horden El padre maestro fray antonio gonzales El padre presentado fray juan gutierrez difinidores de la dha horden a los quales yo El pres^{te} scriu^o Doy fee que conosco y abiendo bisto y leydo. presente scriu^o vna escritura de aprobacion que hizo y otorgo El liçen^{do} diego fernandez de fuenmayor capellan de la dha hermita y capellania del señor sant Lorenzo que fundo en el pueblo y minas de san luys potosi El capitan gabriel ortiz difunto que la dha. aprobacion hizo y otorgo el dho liçen^{do} diego fernandez fuenmayor en el dho pueblo de san luys potosi en dies dias del mes de março pasado deste año ante Pedro despinosa scriuano rreal dixeron que por lo que les toca en nonbre y en bos del dho conbento y rreligion que al presente son y adelante fueren para siempre jamas açep'auan y açeptaron la dha donacion y aprobacion Echa por el

dho Ligen^{do} fuenmayor como tal capellan y patron nonbrado En la dha capellania y hermita y capellania y se obligan y a la dha su rreligion y probinçia de que guardaran y cunpliran en todo y por todo La dha donaçion y aprobacion, Echa por El dho ligen^{do} diego fernandez fuenmayor en todo y por todo segun y como en ella se cont^e y declara para lo qual desde luego para en todo tiempo obligaron los bienes propios y rrentas del dho conv^{to} espirituales y temporales auidas y por auer y dieron poder cunplido a todos y qualesq^r juez E just^{as} que deste caso puedan y deuan conoser de qualq^r parte fu^o E jur^{on} que sean donde se sometieron y a la dha rreligion y horden y en espeçial a lasdela parte y lugar donde El dho L^{do} di^o fernandes fuenmayor Les quisiere conbenir se sometieron rrenun^{do} El suyo propio y la ley si conbenirrit de jur^{ne} onivn judicun con el capitulo de absolucionibus y las demas de su fabor y defensa con la general del derecho en testim^o de lo qual otorgaron la presente carta ante my El dho scriu^o siendo presentes por t^a a lo que dho es El Ligen^{do} juan rr^s sanbrano clerigo Presuitero e fran^{co} de la mata e pedro Yanes cobarrubias v^{os} y estantes En mex^{co} y los otorgantes lo firmaron En el Reg^o—fray juan de herrera—El maestro fray ant^o gonzales difinidor—presentado fray juan gutierrez difinidor—ante my andres moreno scriu^o de Probinçia

PATENTE

del Provincial de la orden de Ntra. Sra. de la Merced sobre que se admitan Patrones de la iglesia del convento de San Luis Potosí.—1681.

fray Nicolas. de Lomas. Maestro en s^{ta} theologia Prouinzial desta prouinzia de la visitasⁿ desta n^a España. del Real horden de nra s^{ra} de la mrd. Redempcion de captiuos y calificador del s^{to} ofizio de la ynquisizion ett^o—Por quanto nro conv^{to} de la ciudad de san Luis. Potosi Esta nesezitado. de hazer yglezia por no tenerla. competente asi p^a El culto diuino como p^a todo. lo demas. de que se nesezita y estar. ymposibilitado. p^a su fabrica. por la suma probesa que padeze y fiando. de Dios nro s^r y de la virgen santissima su Madre. Patrona y s^{ra} nra que movera los animos. de los fieles deuotos de nro s^{to} auito. y vienechores. de dho conv^{to} p^a la ayuda de un edificio hemos resuelto y determinado. con particular acuerdo y consulta. dar lisenzia. al P^o Predicador fray fran^{co} de xara comendador. de dho conv^{to} y a los religiosos conventuales del (prezediendo. primero los tres. tratados. que supone. nra sagrada constituzⁿ) p^a que puedan admitir y admitan cierto numero de Patrones. por cantidad de quinientos p^s cada uno a los quales ayan de admitir y admitan siendo personas. dignas de titulo. de Patron ato. tan honorifico y de religion tan graue esto es no puedan ser admitidos Por

Patrones Judios ni penitenciados por el s^{to} ofizio de la ynquisizⁿ ni persona ynfame ni negros ni mulatos, yndios ni mestizos. y la escript^a se ha de hazer con las condiziones siguientes

Primeram^{te} que a los dhos Patrones. que dieren y se obligaren. a dar dha limosna. de dhos quinientos p^a desde luego. se admiten por hermanos. de nro s^{to} auito p^a como tales. gozen del crezido numero. de misas que En toda nra sagrada religion se dicen por los que lo son y para que gozen. de otros vienes espirituales. que se hazen en nra religion siendo declarⁿ que para ganar las grazias E yndulgencias. que nos. son conzedidas. por los sumos pontifizes. y confirmadas Por la santidad de Ynosensio vndezimo. que oy gouierña la yglesia. han de asentarse en el libro donde se asientan los hermanos de nro santo escapulario

Ytem se ha de cantar vna misa en dho conv^{to} de san Luis. todos los domingos del año

Y otra missa cantada. en la octaua. de todos s^{tos} con su vigilia y doble de campanas.

Ytem la salbe. y letania que se canta en todos los sabados. del año en dho conv^{to} ha de ser por dhos Patrones

Yten. la misa del Juebes santo. se aplica. por dhos Patronos y al que saliere. en suerte. echandose. En vna. vrna ha de tener. la llaue. del monumento. En representaz^{on} de ser. Dueños de dha yglesia

Ytem La orazⁿ mental. de todos los dias. se ha de aplicar. y se aplica. desde luego. En dho com^{to} por dhos Patrones. los quales han de gozar. de todos los priuilegios y esempciones. que se acostumbran guardar. en estos reinos a los Patronos. de las Yglesias

Yten por que sea notorio quienes. son los Patro-

nos. de dha yglesia. se ha de Poner en ella en parte Publica vna tabla. donde esten escriptos. dhos Patrones

Y con estas calidades y condiziones. otorguen las escripturas de Patronato. dho Padre comendador. y religiosos conventuales. de dho nro conv^{to} de san Luis Potosi. por si y en nombre de los que en adelante fueren. para lo qual. les damos entera facultad. qual es nesesaria y de der^o se requiera p^a que puedan obligar y obliguen al cumplim^{to} de lo dho. los vienes y rentas del dho nro conv^{to} con poder a las Justizias que puedan y deuan conocer de nras causas y echas las confirmamos. obligandonos en virtud de la autoridad de nro ofizio a estar y pasar. por ellas como si nos. las hisiesemos y otorgasemos. que para todo lo dho sustituimos. en dho P^e comendador. y conventuales de dho conv^{to} nra authority y facultad y porque conste se incorporara En cada escriptura de patronato. esta nra patente que fue dada en este nro conv^{to} grande de la ciudad de mex^{co} En zinto dias del mes de marzo. de mil seiscientos y ochenta y vn años. y el de la fundz^{on} de nra sagrada religion y descempcion de la siempre virgen Maria Madre y señora nra. quatrocientos. y sesenta y quatro y lo firmamos de nro nombre y mandamos sellar con el sello mayor de nro ofizio y refrendar de nro secretario—fray Nicolas de Lomas Provins^l —fray. Miguel. vela del castillo Presentado y secretario.

SEÑALAMIENTO

de la peña del altar de San Pedro Nolasco, en la
Iglesia de la Merced de San Luis para entierro
del capitán Pedro de Torres.

En el Pueblo de san luis potosi a del mes de agosto de mill y seisçientos ta y ocho años, ante mi el escriuano y en el convento de nuestra señora de la merced Redempcion de cautivos de este pueblo el padre maestro fray Pedro de sandoual comendador fray Jaçinto de san Joseph Predicador y Procurador fray joseph de giria y fray francisco Vigil Religiosos conventuales Juntos y congregados a çon de canpana tañida segun lo tienen de costumbre para semexantes actos a los quales doy fee conosco—dixeron que por quanto este convento tiene Precisa neçesidad de leuantar la Ygleçia bara y tres quartas en alto al piso de un pedazo de ygleçia que aora se aña dio y asi mismo de hacer coro encalar la dha yglesia y adornar el altar de san Pedro nolasco y por que Para esta neçesidad tan preçisa el capitan Pedro de torres de la Cueva, como bienechor que a sido de este convento le hace limosna para ayuda de las obras Referidas de cantidad de seisçientos Pesos de oro comun pagados al plaço que yra declarado en cuya Correspondencia y gratificacion el dho Padre

comendador y Religiosos Vnanimos y conformes le dan y señalan para entierro del susodho y de sus subgesores y de la persona o personas que el señalare, o dispussiere en fin de sus dias por Reçauado, o sin el la peña del dho altar de san Pedro nolasco que es a el lado del evangelio en dha Ygleçia hasta agora no se a enterrado (destruido un renglón) señalare quedando a cargo del dho convento el adorno y vestuario del dho altar y desde luego por ssi y en nombre de los demas Religiosos que le sugedieren le dan facultad para que tome la Posecion del dho lugar y entierro y se apartan del derecho que tiene el dho convento a el, y consienten en que pueda el dho Pedro de torres de la Cueva o quien Por el fuere parte Poner Rotulo, piedra o otra señal, de loça para titulo y uso de poss^{on} para su derecho. y el dho Padre Comendador dixo, que demas de la facultad que tiene de su oficio de tal Comendador, la tiene espeçial de Vicario Prouincial Para todos los casos que subgedieren deste porte y asi lo certifico y juro yn Veruo sacerdotis, despachada por el Padre maestro fray Luis Baes salazar Prouincial actual de esta prouincia sellada con el sello mayor de su oficio y Refrendada del secretario de prouincia el mae tro fray Juan de ayrolo y que Usando della hace esta escritura, y para que tenga el dho Pedro de torres Vastante Reçauado para La posecion del dho entierro se la otorga y en señal della le entrega esta dha escritura la qual en todo tiempo abran Por firme y no Repetiran ningun derecho en contrario &